



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de los Ríos
1914EXP1127

RESOLUCIÓN Nº: 22141115
FECHA: 04 de Octubre de 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y Decreto Exento 49 del 28 de Julio 2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 28/08/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en BEAUCHEF 705 , VALDIVIA, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ISTVAN FERENC TURCSANYI SCHWOB, RUN 14207861-9 domiciliado/a en BEAUCHEF 705, VALDIVIA;

Que en dicha visita, según consta en acta N° 018129 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

En fiscalización se constata que el Cesfam de Los Lagos y de Mariquina cuyo organismo administrador de la ley 16744 es la Asociación Chilena de seguridad no ha dado cumplimiento al protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a citostáticos, al no haber hecho difusión y capacitación en esta materia. (existen trabajadores que hacen administración parenteral de citostático)

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 04/09/2019, expresando lo siguiente:

PRIMERO: Que los hechos establecidos en el Acta de Fiscalización señalada en los Vistos, corresponden a una posible infracción de la normativa sanitaria Infracción código sanitario, DS. 10/2012, DS. 138/2005, ambos del MINSAL.

SEGUNDO: Que la sumariada señala síntesis que se encuentra en proceso de regularización de la caldera y declaración de emisiones, para lo cual han contratado los servicios de personal autorizado, para lo cual acompaña medios de prueba que así lo respaldan.

TERCERO: Que, del mérito de los antecedentes obtenidos en el curso del presente sumario sanitario y el razonamiento expuesto en el considerando previo, esta autoridad declara que existe responsabilidad por parte del sumariado.

CUARTO: Que en atención a lo anterior, analizados los antecedentes y circunstancias de ocurrencia de las mismas, bajo los criterios de la sana crítica y máximas de la experiencia, se puede establecer que existe responsabilidad del sumariado en los hechos investigado, por lo que amerita una sanción contemplada en el Código Sanitario, en especial en su art. 174.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉSTESE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ISTVAN FERENC TURCSANYI SCHWOB, RUN 14207861-9 antes individualizado.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

3.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

4.- **TÉNGASE PRESENTE**: por parte del infractor/a que de ser sorprendido/a nuevamente incumpliendo la normativa sanitaria, será sancionado/a con multas contempladas en el Código Sanitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



DENISE HERRMANN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LOS RÍOS